



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de tres mulas y una yegua y detención de sus conductores, siendo las señas de aquellas las que á continuacion se espresan, y caso de ser habidas serán puestas con aquellos á disposicion del Juzgado de Astadillo (Palencia) que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Junio de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de las reses reclamadas.

1.ª mula de labranza.—Edad cerrada, alzada 7 cuartas próximamente, pelo negro y tiene una herida en la primera vértebra cervical por el roce de la cellerá.

2.ª Mula, de 4 años de edad, pelo negro y mal empelada á consecuencia de haber padecido sarna, bastante alta de cuartillas, herrada de las manos, esquilada, domada al arado, su alzada 7 cuartas y un dedo ó dos, de buenas formas.

3.ª Mula cerril, edad 4 años, pelo negro, mal empelada en parte por haber padecido sarna, alzada 6 y 1/2 cuartas y un dedo ó dos bien compuesta y sin herrar.

4.ª Yegua, de 7 á 8 años, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, una estrella en la frente, cortados

los crines á escepcion del que cae sobre la frente, que lo lleva despuntado, cortada la cola hasta los corb jones y una de las manos al pisar la vuelve algo para fuera, buen paso y bastante corrida del cuarto superior.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Roque Perez (a) Grandon, vecino de Valde Algorfo, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Juzgado de Alcañiz que lo reclama dándome cuenta. Zaragoza 8 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Roque Perez.

Estatura alta, color moreno, edad 37 años, pelo negro, nariz regular, viste traje del pais, consistente en ajustador de mahon rayado color oscuro y ya usado, faja morada, calzones de terciopelo negro, sin calcillas, alpargatas abiertas, sombrero de fieltro negro usado y camisa blanca.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Jaime Tallada y Falio, y Pedro Nolla y Matorell, cuyas señas se espresan á continuacion, y

y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Gobernador civil de Barcelona que los reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Junio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de los reclamados.

Jaime Tallada, de 19 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, cara oval, boca pequeña, barba poca, color sano, estatura 5 pies 2 líneas, natural de Premia de Dalt, vecindado en Badalona, sus padres se llaman Jaime y Antonia.

2.ª Pedro Nolla, hijo de Mariano y de Maria Matorell, natural y vecindado en Reus, de 16 años de edad, soltero, tornero, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba ninguna, color sano, estatura creciente, con una cicatriz al lado del ojo izquierdo.

Ambos desertores del penal de dicha ciudad.

CARCELES.

Circular.

Aprobado por mi autoridad el presupuesto que para subvenir al suministro de presos pobres y demas atenciones carcelarias que han de satisfacerse en el año económico inmediato de 1869 á 1870 ha formado el partido de Tarazona, se ha hecho el repartimiento del importe total entre los pueblos que le componen y su resultado es el que se demuestra al pié de la presente circular.

Conocidas en su virtud por los

Sres. Alcaldes responsables las cantidades con que tienen que contribuir para llenar su servicio de tan reconocida preferencia, me prometo que sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie dispondrán su entrega por trimestres anticipados en la cabeza del partido, proporcionándome con esto la satisfaccion de ver realizados mis deseos sin el disgusto de apelar á medios coactivos que son siempre enojosos.

Zaragoza 7 de Junio de 1869.
—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

PARTIDO DE TARAZONA.

Pueblos.	Eses.	Mils.
Tarazona.	1076	616
Alcañiz.	41	120
Añón.	154	714
Cunchillos.	44	204
El Buste.	59	624
Grisel.	59	110
Litago.	78	028
Lituénigo.	41	634
Losfayos.	62	194
Malon.	111	538
Novallas.	140	836
San Martín.	49	344
Santa Cruz.	42	148
Tórtoles.	30	840
Torreillas.	110	510
Trasmóz.	45	746
Vera.	106	912
Vierlas.	32	382
Total.	2287	500

Circular.

Manuel Peiro Lopez, soltero, natural de Manchones, en esta

provincia, ha sido incluido en el sorteo para el reemplazo del ejército en el año actual y obtenido el número 4; se le previene por medio de esta circular que en el día 13 del actual se presente en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, á ser reconocido y tallado alegando lo que á su derecho convenga. Zaragoza 9 de Junio de 1869, Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 24 de Mayo último me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Juana Bilbao, hija de D. Juan, miliciano nacional de Deusto, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Junio de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Poder ejecutivo en 14 de Mayo último, se sacan á público remate los objetos procedentes del suprimido Tribunal de Comercio de esta ciudad.

	Esés Mils
Dos mesas con sus tapetes	50
Dos tablecillas ó mesillas	8
Una barandilla con entarimado.	22
Cuatro bancos ó escaños de pino pintados.	6
Una estufa.	2
Un marco grande dorado.	5
Id. uno pequeño.	1
Un sofá con colchoneta y 24 sillas de anea.	10
Una percha	600
Un tintero, salvadera y campana de bronce.	2
Seis hachas de madera.	600
Una mesa con dos cajones y tapete de hule.	8
Dos esterás usadas.	1
Una tablilla que representa al Dios Mercurio.	4
Otra tablilla con rotulo del Tribunal.	4
Un trasparente de balcón con dos candelabros de madera y un banquillo para poner las telas del trasparente.	5 500
Dos toldos.	2 400

El remate se llevará á efecto á las once de la mañana del dia 15 del presente en la Seccion de Fomento bajo el tipo respectivo que al márgen de cada objeto figura, no admitiéndose proposiciones menor á aquel, y debiendo acto continuo entregar en la misma el precio porque se realice el remate.

Los espresados objetos se encuentran espuestos en la dependencia ya citada, desde el dia de la fecha. Y para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Zaragoza 5 de Junio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

FERRO-CARRILES

Circular.

Forma la relacion y croquis de los caminos interceptados por el Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en el término municipal de esta capital, segun previene el Real decreto de 14 de Junio de 1864, con arreglo á la citada superior instruccion, he acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial á fin de que durante el plazo de 15 dias se produzcan las correspondientes reclamaciones de agravios por los que se creyesen perjudicados, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto por todo aquel tiempo dicha relacion y croquis en las Casas consistoriales de esta capital.

Zaragoza 9 de Junio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circular.

En el Boletin Oficial de esta provincia núm. 91 publicado el dia 10 del actual, en el que se inserta el reparto de los 605 soldados que han correspondido á la misma para el reemplazo del año actual, se han padecido las equivocaciones ó errores de imprenta siguientes:

En el partido de Caspe, y pueblo de Fabara, en el sorteo de las décimas hay un 6 duplicado y debe ser 8.

En el de Daroca y pueblo de Paniza, donde dice Puendelaja debe decir Puendeluna; y en el mismo y pueblo de Used, donde dice Castejon de Valdehorna, léase Castejon de Valdejasa.

En el de Ejea y villa de Ejea, en la última casilla léase 7 en lugar de 4.

En el de Sos y pueblo de Bañes debe entenderse con un 1

en dicha casilla.

En el de Tarazona y pueblo de T. rrellas, en el sorteo de décimas léase 4 en lugar de 7.

Y por último en la nota del final donde dice un sorteo de 30 décimas debe añadirse y 2 de 40, segun espresan las combinaciones 2.^a y 5.^a.

Zaragoza 11 de Junio de 1869. El decano interino, Mariano Perez Baerla.—El secretario interino Francisco Bellostas.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se dictó la sentencia que literal y su publicacion dicen.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 11 de Mayo de 1869: vista la terceria de mejor derecho promovida por D. Ramon Gotsens de esta vecindad y á su nombre el Procurador D. Pedro Polo á los bienes embargados por D. Mariano Puig á Felipe Vargas, representado aquel por el Procurador Don Dionisio Ramon Iranzo, y este por los Estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia.

Resultando: que promovida egecucion por D. Mariano Puig de esta vecindad, contra Felipe Vargas de la de Villamayor por la cantidad de 2120 reales vellon ó sean 212 escudos y las costas; despachada y trabada en varios bienes muebles é inmuebles despues de haberse adjudicado en pago los primeros y de haberse celebrado subasta de los segundos, sin que acudieran á ella licitadores, se presentó por la representacion del Procurador Polo demanda de terceria de mejor derecho fundada en que la egecucion despachada lo había sido á consecuencia de reconocimiento y confesion hechas por el egecutado de hallarse debiendo al egecutante la suma de 212 escudos procedente de un contrato privado de arriendo de un horno de pan cocer celebrado en 20 de Mayo de 1864 y prorogado hasta el 24 de Junio de 1867: Que segun aparecia de una escritura de comanda otorgada en 12 de Junio de 1867 reconoció el egecutado tener en puro, llano y fiel depósito la cantidad de 7760 reales ó sean 776 escudos que recibió del tercer opositor y se obligó á devolverle tanto á él como á los que adquirieran su derecho en monedas de oro y plata en esta ciudad en cualquiera ocasion que quisiera cobrarla con abono de cuantos daños y perjui-

cios se le originasen para conseguirlo, establandiendo y constituyendo para la seguridad y responsabilidad del pago una hipoteca voluntaria sobre tres números de bienes que aparecen confrontados y deslindados en el mencionado documento, los cuales fueron objeto de la traba hecha en la egecucion pedida por el espresado Puig, y que no habiendo hecho el tercer opositor efectivo su crédito que consideraba de índole preferente porque procedia de una escritura pública con hipoteca especial en concurrencia con un documento privado, pidió que con el producto de los bienes embargados, se le hiciera pago de su crédito hasta donde alcanzaren, con las costas causadas y que se le ocasionaren, sin perjuicio de reclamar contra el egecutado las cantidades que para el completo pago de todo su crédito, daños y perjuicios se le quedaren á deber.

Resultando que conferido el oportuno traslado de la demanda al egecutante y egecutado, el primero compareció reconociendo desde luego la preferencia de la reclamacion introducida por la representacion del Procurador Polo retirándose por consecuencia de esto de la continuacion del pleito, cuya retirada le fué admitida en forma legal, sin que la parte egecutada compareciera entonces ni despues á hacer valer su derecho ni evacuar los traslados, por cuya razon fué declarada rebelde y se sustanciaron los autos por su parte y en su representacion con los Estrados del Juzgado.

Considerando: que habiéndose apartado el actor egecutante de la continuacion del pleito, reconociendo como cierto y legitimo el derecho alegado por el tercer opositor, y siendo el allanamiento uno de los medios establecidos por las leyes 7 título 3.^o y 2.^o título 13, partida 3.^a para terminar los litigios, este solo acto acredita el incontestable y preferente derecho que tiene el tercer opositor á los bienes embargados en concurrencia con el citado egecutante.

Considerando: que no habiéndose opuesto escepcion de ningun género por el egecutado que no ha comparecido al juicio, su mismo silencio y la falta de comparencia supone su confesion y asentimiento al derecho preferente reclamado y pedido por el tercer opositor, con arreglo á lo prevenido en la ley primera título 6 libro 11 de la Novisima Recopilacion, no solo en la parte de crédito que aquel reclama sino tambien por lo relativo al abono de

las costas que para la continuacion de este pleito se le hayan ocasionado.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercera de preferente derecho interpuesta por D. Ramon Gotzens y en su consecuencia mandar como mando que de los bienes embargados que fueron objeto de la hipoteca constituida en su favor por el ejecutado Felipe Vargas se le paguen con preferencia á D. Mariano Puig los 776 escudos que fueron pedidos en su demanda, con mas todas las costas causadas en este pleito en las que se condena desde luego al espresado Vargas. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de Felipe Vargas, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Publicacion: Se dió y pronunció la anterior sentencia por el señor D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando ante mi audiencia pública hoy 14 de Mayo de 1869, siendo testigos D. Balbino Tobajas, y Juan Carod, doy fé.—Ante mi, Camilo Torres.

La preinserta sentencia y publicacion concuerdan á la letra con sus originales. Y para hacerlo notorio por medio del Boletín oficial, espido el presente que firmo en Zaragoza á 31 de Mayo de 1869.—Camilo Torres.

D. Justo Emperador, Escribano de Juzgado de primera instancia de Distrito de S. Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de tercera de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á 21 de Mayo de 1869 vista la tercera de preferencia promovida por D.ª Vicenta Arcillero de esta vecindad representada por el Procurador D. Vicente Lopez contra su esposo D. Gerónimo Brinquis y D. Eugenio Escartin sus convecinos y en su nombre y representacion los estrados del juzgado por no haber comparecido al juicio.

Resultando: Que seguido en este juzgado pleito de menor cuantia entre D. Eugenio Escartin y don Gerónimo Brinquis sobre pago de 91 escudos 300 milésimas y condenado este á la solvencia de ellos, entablada la via de apremio se em-

bargaron diferentes muebles de su pertenencia que con anterioridad se hallaban sujetos á otros embargos segun consta del testimonio que aparece á los folios 52 y siguientes de los autos en donde resultan al por menor los embargados y después de haberse vendido se interpuso demandada de tercera de mejor derecho por D.ª Vicenta Arcillero esposa del Brinquis, fundada en que á petición del indicado Escartin habian sido vendidos los muebles embargados á Brinquis y que se hallaban sujetos á otro embargo hecho á instancia de Fermín Arcillero. Que el comprador habia depositado el precio en que fueron subastados: que con motivo del matrimonio contraido en 1856 entre la demandante y su esposo, se otorgó la oportuna escritura de capitulacion en la que aparece haber aportado al matrimonio aquella 25000 reales vellon en ropas y metálico dándoles el caracter de bienes sitios. Que el D. Gerónimo aseguró á su esposa por firma y aumento de dote la cantidad de 45000 reales en la misma moneda, con las condiciones que aparecen de la citada capitulacion cuyas cantidades quedaron aseguradas á favor de la parte actora sobre los bienes de su conyuge segun resulta de la escritura que ha traido á los autos compulsada del protocolo de la Notaria de D. Celestino Serrano y Franco, pidiendo por conclusion que se declarara en definitiva que los créditos de la parte actora crean preferentes al de D. Eugenio Escartin y que se mandara que el producto de los bienes recibidos le fuera entregada á cuenta de aquellos.

Resultando: que conferidos los oportunos traslados á D. Eugenio Escartin y D. Gerónimo Brinquis no los evacuaron ni comparecieron al pleito, por cuya razon acusada que les fué la rebeldia se siguió éste por su parte con los estrados del Juzgado.

Considerando: que siendo anterior la obligacion contraida por D. Gerónimo Brinquis en favor de su esposa y procedente de una escritura pública en concurrencia con la que representa D. Eugenio Escartin que dimana de un acto privado y no habiendo comparecido esta ni el Brinquis á escepccionar ni alegar contra la demanda razon alguna que la desvirtúe se halla reconocido el preferente derecho de la parte actora no solo por virtud del documento sino tambien por el asentimiento de los demandados que supone su silencio con arreglo á lo prevenido en la observancia 56 de jure Dot, y en la ley primera titulo sex-

to libro 11 de la novisima recopilacion.

Fallo: Que debo declarar y declarar procedente la tercera de mejor derecho interpuesta por doña Vicenta Arcillero y en su consecuencia mandar como mando que del producto de los bienes vendidos que se halla depositado se le pague con preferencia á D. Eugenio Escartin la suma de que se hace mérito en el resultando si la cantidad retenida no se hallase sujeta á otro embargo anterior de que deba responder en cuyo caso pedirá lo que correspondá en el expediente y juicio de donde proceda el embargo preferente.

Pues por esta mi sentencia que además de ser notificada en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de los demandados definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, así lo providencio mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Pronunciamento. Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia en el dia de hoy por el señor D. Norberto Romero, celebrando audiencia pública y siendo presentes por testigos D. Angel Amado Pardo y D. Manuel Navarro. Zaragoza 21 de Mayo de 1869, doy fé.—Ante mi, Justo Emperador.

Como así resulta de los originales á que me refiero. Y para que conste libro y firmo la presente en Zaragoza á 26 de Mayo de 1869.—Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el mismo lévó acordado sean subastados bajo el tipo de tasacion los bienes siguientes:

Siete y media arrobas cacao caracas á 500 milésimas libra, 455 escudos.

52 libras canela fina de segunda clase, á un esc. 600 mils. libra, 54 esc. 200 mils.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 21 del corriente á las 12 y 1/2 de su mañana, y se hace público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en dicho dia y hora.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

En virtud del presente hago saber: Que interpuesto por parte de D. Benito Ramon Zaragozano, D.ª Tomasa Esnárcaga, viuda de D. Antonio Beguería y don Francisco Zapater, de esta vecindad, tercera de crédito preferente á bienes embargados por sus convecinos D. Mariano Perales y D. Miguel Sinoés á D. José Corso y Gil, vecino que fué de Cariñena, acordé la providencia que dice:

Auto: De la demanda de tercera de crédito preferente interpuesta por el Procurador D. Manuel Garcia, á nombre de D. Benito Ramon Zaragozano, D.ª Tomasa Esnárcaga viuda de D. Antonio Beguería y D. Francisco Zapater, á bienes embargados á don José Corso, á virtud de autos ejecutivos y ejecutado á quienes se emplaze para que comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto la copia de dicha demanda presentada, entendiéndose respecto á los ejecutantes con su Procurador Don José Martin cuya representacion tiene acreditada. Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza 25 de Enero de 1869.—L. Norberto Romero. Ante mi, Manuel Sauras; hecha saber la anterior providencia al actor y habiendo manifestado mediante escrito que el ejecutante D. José Corso, no tenia residencia conocida y que por lo tanto se estaba en el caso de emplazarle conforme á lo prevenido en el art. 251 de la Ley de enjuiciamiento civil, verificado así mediante los correspondientes edictos emplazándole para que dentro del término de 20 dias se presentara á contestar la demanda transcurrido que fué dicho término sin comparecer el mismo Procurador del actor solicitó se estaba en el caso de hacerlo un segundo llamamiento por edictos, y habiendo accedido á ello en provehido de 29 de Mayo último, en su virtud y mediante el presente se cita y emplaza al espresado don José Corso y Gil para que dentro del término de 10 dias, mitad del que anteriormente le fué prefijado comparezca á contestar la demanda de que queda hecho mérito; aperebido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago

de un crédito se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo sito en los términos de Alfajarin partida de Santa Cruz de cabida de 12 anegas tierra lindante por Norte con rasa de herederos por O. con campo de Casilda Palos por M. con otro de don Francisco Rabedan y por P. con otro de Tomás Rabedan retasado en 120 escs., 1200 rs.

Otro campo en los mismos términos partida de Montamala de cabida de 7 anegas tierra que linda N. con rasa de herederos por O. con campo de D. Manuel Guiral por Mediodía con otro de Joaquín Paños y por P. con otro de Vicente Alcolea retasado en 56 escs., 560 rs.

Otro campo en dicho término de Alfajarin partida de la acequia de Pina de 9 anegas tierra de cabida, linda por N. y O. con brazal de Matamala por M. con campo de Antonio Castillon y por P. con otro de Ignacio Valduque retasado en 79 escs., 790 rs.

Otro campo en el mismo término y huerta partida del Salobrar de cabida de 9 anegas tierra linda N. con campo de Joaquín Muñoz por O. y M. con otros de Pedro Orad y por P. con otro de Bernardino Rabedan retasado en 108 escudos, 1080 rs.

Y otro campo en la misma huerta y término partida de Feñar de 6 anegas tierra de cabida, lindante por N. con rasa de herederos por O. con campo de Vidal Martín por M. con paso cabañal y por P. con campo de Manuel Guiral retasado en 48 escs., 480 reales.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del corriente mes á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle de Espartero (antes Bruil) número 4 piso principal en cuyo acto quedarán rematadas á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Traslaciones de dominio.

Circular.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado la orden de 1.ª de Mayo del Poder ejecutivo que dice así:

«Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el país, in-

fluyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio, hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas á los que demoran el pago más allá de los plazos legales; y atendiendo á que los vigentes se han considerado implícitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes constituyentes; el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurso en la espresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio á la liquidacion y pago del impuesto, en el improrogable plazo, que terminará el 30 de Junio próximo venidero.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, que por haber dejado trascurrir los términos legales para presentar en las respectivas oficinas liquidadoras los documentos de trasmision de bienes y satisfacer á la Hacienda sus derechos, se hallan incurso en multa, se publica en el Boletín Oficial, debiendo prevenir esta Administracion á los Alcaldes de la provincia que procuren dar á la preinserta orden toda la publicidad posible ó bien por medio de pregones ó por otros medios que les sugiera su celo, no dejando de publicarla en los sitios de costumbre durante tres dias consecutivos y haciendo entender al mismo tiempo á los interesados que despues del 30 de Junio proximo venidero no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas á los que no se hubiesen aprovechado del beneficio de que se trata.

Por último debo advertir á los Alcaldes de la provincia que á la mayor brevedad posible avisen á esta Administracion haber dado publicidad á la citada orden del Poder Ejecutivo, manifestando los medios que para ello han adoptado.

Zaragoza 7 de Mayo de 1869. — El Administrador de Hacienda, José Garcia.

CORREOS.

Seccion de comunicaciones. Zaragoza

En esta Subinspeccion se halla detenidas dos cartas procedentes de esta capital, una de ellas sin sobre, por carecer ambas de completa direccion.

Lo que se inserta para que llegue á conocimiento de los espeditores de dichas cartas.

Zaragoza 8 de Junio de 1869. — El Subinspector Luciano Guerrero de Escalante.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Maluenda, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo Alcalá de Moncayo, se halla espuesto al público por 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Añon, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Valconchan se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Navardun, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Calmarza se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Almonacid de la Cuba, se halla espuesto al público por termino de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Maria, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cadrete, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alarva, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Los Fayos, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Farasdués, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fombuena, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Novillas se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Alborge, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Anento, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Morés, se halla espuesto al público por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D.ª Serefina Poilao, viuda de D. Miguel Ponte y Megino, y con la competente autorizacion judicial, se vende en subasta pública un molino harinero conocido con el nombre de La Saceda, sito en términos de La Almunia de D.ª Godina, partida de Agra, con cuatro muelas corrientes, por precio de 54.000 reales en alza por ser el valor en que lo han tasado los peritos nombrados por el Juzgado, y sin admitirse postura que no cubra dicha cantidad. El acto tendrá lugar el día 16 del corriente á las nueve de su mañana, en la Notaría de D. Mariano Broto, sita en la calle de D. Jaime I, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y propiedad.

Imprenta de Antonio Gallifa.